



AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, 2012-00023, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SONIA ENELI URRESTE URRESTE, para decidir solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que, se fije nueva fecha y hora para diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso antes referenciado.

Seria el caso fijar nueva fecha de remate, pero revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, encuentra el despacho que la última liquidación de crédito aprobada data del 20 de abril de 2015, por tal motivo y previo a fijar nueva fecha de remate, se hace necesario que la parte demandante allegue reliquidación del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2012-00023.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MERCADERES -CAUCA:

RESUELVE.

Primero: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, presente reliquidación del crédito dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, 2012-00023, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SONIA ENELI URRESTE URRESTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

